



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Marina del Socorro Muñoz Jiménez
Demandado: SEGURTRONIC LTDA, otros.
Radicado: 05001-31-05-008- **2014-01397-00**

Teniendo en cuenta que, mediante auto de día 20 de mayo de este año 2021, notificado por Estados electrónicos al día siguiente y publicado en debida forma en el portal web de la Rama judicial, se dispuso cumplir lo resuelto por el superior, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de **\$2.439.959** a la apoderada judicial de la demandante, se expidió la respectiva orden de pago y a las 9:50 am del día 21 de mayo se informó vía mensaje de WhatsApp a la abogada ANGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA que ya había sido autorizado el respectivo pago del título y solo debería acercarse al Banco Agrario para hacerlo efectivo; no es procedente acceder a lo solicitado a través del correo institucional el día 14 de julio del año en curso.

Por lo anterior se insta, a la abogada para que revise con mayor frecuencia el sistema de consulta jurídica, y se abstenga de hacer peticiones inoficiosas, innecesarias y sin fundamento, las cuales han sido reiteradas para diferentes procesos de la misma, y que sólo contribuyen a que incremente la congestión en los Despachos judiciales y en el correo institucional donde se reciben todas las demandas nuevas, acciones constitucionales, respuestas a estas, memoriales de trámite, Derechos de petición, requerimientos y muchas otras solicitudes.

Igualmente, se le hace saber a la solicitante que, el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Y en caso de mora judicial, **lo cual no acontece en este proceso**, puede existir transgresión del debido proceso y

del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición, ya que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo y las peticiones en relación con actuaciones judiciales dentro del proceso, en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”

Por lo que, se le reitera a la memorialista para que se abstenga en lo sucesivo de incurrir en estas conductas, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de las compulsas correspondientes a las autoridades competentes.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **107** Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **21 de julio de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA